


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1893.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.008.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 180.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, y que fueron socorridos por este Gobierno con motivo de las pérdidas que sufrieron las respectivas localidades por el ciclón que descargó en las mismas en 15 de Septiembre último, de las

cinco mil pesetas remitidas, con este objeto, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se servirán justificar inmediatamente, y sin excusa ni pretexto de ningun género, las cantidades que de dichos fondos respectivamente han recibido independientemente de cualquiera otra cantidad que para el mismo ó idéntico fin hayan percibido tambien de Junta provincial de Socorros, verificándolo en la forma que terminantemente previene la Real orden circular de 19 del citado mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 23 del mismo, teniendo presente los artículos 6.º, 7.º y 8.º de aquella.

Valladolid 27 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Alaejos
Berceruelo
Castronuño
Castrejon
Cigales
Fuensaldaña
Geria
Nava del Rey

Pollos
 Rueda
 Robladillo
 San Miguel del Pino
 Seca (La)
 Serrada
 Siete Iglesias
 Simancas
 Tordesillas
 Trigueros
 Velilla
 Villafrechós
 Villalba del Alcor

NÚM. 3.009.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 14 del actual, he tenido á bien señalar el día 15 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mí presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Mota del Marqués á Tiedra, bajo el tipo de 2.447 pesetas 76 céntimos; de Cuenca de Campos á Tamariz, bajo el de el de 1.749 pesetas 60 céntimos; de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, bajo el de 1.599 pesetas 40 céntimos; de Melgar de Arriba á Villalon, bajo el de 1.497 pesetas 53 céntimos, y de Peñafior á Bamba, bajo el de 1.247 pesetas 70 céntimos.

Valladolid 29 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 934.

MONTES PÚBLICOS.

El día 2 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de 350 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Fombellida y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de 35 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de

un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado Ontorio, perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de 75 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Llanillo de Santiago y Piñuelo ó Pinar del Pico, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viaga de Ce-

ga, bajo el tipo de 250 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Cigales y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de las leñas procedentes del incendio en el monte titulado Monte Grande, perteneciente al pueblo de Cigales, bajo el tipo de 1.050 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado El Robledal y Pinar de la Dehesa perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 2.000 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

NÚM. 3.012.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 21 de Diciembre de 1893.

Se dió cuenta del expediente de las últimas elecciones verificadas en Cogeces del Monte, del cual resulta: que por D. Manuel Vallejo y D. Mariano Sacristan, se reclama contra la proclamacion de D. Julian Perez Arranz, y de nulidad el escrutinio general por infrac-

cion de ley, habiendo obtenido menos votos que el segundo de los reclamantes.

Del acta de escrutinio general aparece proclamado el referido D. Julian Perez Arranz, é indudablemente es á quien correspondía por la razon de ser elector en el Distrito donde fué elegido, al paso que el D. Mariano Sacristan Herguedas lo fué en el de la Escuela de niños, siendo así que figura en la lista del Distrito del Ayuntamiento.

En el acto del escrutinio no hubo protesta ni reclamacion de ningún género, lo cual indica cómo se llevarían á cabo aquellas operaciones, y si no las hubo en aquél momento que hubiera sido el más oportuno, hay que convenir en que no había motivo para ello, y en la conformidad de los concurrentes.

Por las razones consignadas la Comision provincial acordó por mayoría declarar válidos los actos de dicha Junta y proclamados en forma los Concejales electos; votando en contra los señores Cabo y Luengo.

Valladolid 22 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Sesiones del 21 y 22 de Diciembre de 1893.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Fresno el Viejo, y del mismo resulta: que se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Nicasio Velazquez Delgado por ser fiador de los arrendatarios de consumos y hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

Tambien se reclama contra la capacidad del electo D. Vidal Durango Otero por ser fiador del arrendatario de los pastos de invernía del prado comunal llamado de la Vega y hallarse igualmente comprendido en el caso citado.

Obra al fólío 10 del expediente una certificacion del Secretario del Ayuntamiento en que consta que D. Vidal Durango Otero se constituyó fiador y pagador para con el Ayuntamiento, de 532 pesetas que importa el arriendo de los pastos de invernía del prado de la Vega.

De otra certificacion al fólío 5 resulta que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en

26 de Noviembre último, se acordó por unanimidad que D. Nicasio Velazquez Delgado, cese en el cargo de fiador de los arrendatarios de consumos y que le sustituya D. Santos Rodriguez Sanchez.

Si segun las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos cuyo compromiso expira antes de tener que tomar posesion de dicho cargo, con más razon la tendrá el fiador que dejó de serlo en aquella época y cuya participacion es indirecta, como ocurre con el reclamado D. Nicasio Velazquez Delgado y está probado con la certificacion de que se hace referencia.

Por el contrario, demostrado como está que D. Vidal Durango Otero es fiador del rematante de los pastos de invernía, uno de los recursos ó arbitrios con que cuenta el Ayuntamiento, y teniendo en consideracion lo que resuelven las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 12 de Noviembre del mismo año, y 11 de Mayo de 1888, hay que considerarle comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal porque no se puede negar que tiene interés en este servicio.

Por estas razones y vistas las disposiciones ya citadas, los señores Bayon, Rodriguez y Vicepresidente manifestaron que procede declarar con capacidad para ser Concejal á D. Nicasio Velazquez Delgado, é incapacitado para el desempeño de dicho cargo á D. Vidal Durango Otero, opinando en contra los señores García Gil, Luengo y Cabo; y habiendo resultado empate, de conformidad con el art. 95 de la Ley Provincial, se aplazó su resolucion para la sesion inmediata.

Celebrada ésta el día 22 y puesto nuevamente á votacion el asunto, como resultara tambien empate, en la forma indicada, fué resuelto por el Sr. Vicepresidente, declarándose la capacidad de D. Nicasio Velazquez Delgado é incapacitado á D. Vidal Durango Otero, segun se expresó en la sesion anterior.

Valladolid 23 de Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija.	Número de orden en la tarifa.
	Pesetas.	Pesetas.	

Aportaciones (véase Sociedades y Seciedad conyugal).

Aprovechamiento de aguas:

Las concesiones otorgadas por el Estado y los contratos que sobre ellas lleven á cabo el Estado, las Provincias y los Municipios devengarán desde 1.^o de Enero de 1882 (art. 5.^o, núm. 15, de la ley de 31 de Diciembre de 1881; el mismo número del artículo 28 del reglamento de igual fecha, y art. 3.^o de la ley, párrafo 15, y art. 28 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892, párrafo 15). » » 9

Arrendamientos de bienes inmuebles (1):

Desde 1.^o de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, bases 13 y 14, apéndice E)

De fincas rústicas.—Si el arrendamiento es de duracion determinada, se exigirá de la cantidad total que haya de pagarse en todo el período de la duracion del contrato. 0'25 » 10

Si fuese indeterminada la duracion, se exigirá por la renta anual. 0'50 » 11

De edificios.—Estén sitios en los campos ó en las poblaciones. Si la duracion del arriendo está determinada en el contrato, se exigirá por la renta total en todo el periodo de duracion. 0'25 » 12

Si dicha duracion es interminada, se exigirá por la renta anual. 0'50 » 13

En los arriendos de edificios se deducirá la sexta parte por gastos de reparaciones y vacíos.

Desde 1.^o de Julio de 1847 y 31 de Diciembre de 1852 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 5.^o, modificado por Real orden de 2 de Septiembre de 1847.)

Por fincas rústicas y urbanas.—Y de duracion determinada. De la renta total. 0'10 » 14

Por idem id. de duracion indeterminada. De la renta anual. 0'20 » 15

Desde 1.^o de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872 base 2.^a y 6.^a, apéndice C. art. 26 del reglamento de 14 de Enero de 1873.)

Solo están sujetos los arrendamientos por seis ó más años; aquellos en que se anticipen tres ó más anualidades y que deban inscribirse por convenio de las partes, pagarán por la cantidad total de

(1) Debe advertirse que conforme á las circulares de 16 de Septiembre de 1845 y 18 de Abril de 1874, y art. 13 del reglamento de 14 de Enero de 1873, si la venta debe satisfacerse en granos, se evaluarán éstos por el precio medio del quinquenio anterior del año del contrato.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
la renta durante el período del contrato, si se fija su duración, ó por doce anualidades si no se fija, y por los demás en que subsista el contrato hasta su terminación.	0'20	»	16
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 13 del reglamento de la misma fecha.</i>			
Arrendamientos inscribibles según la ley Hipotecaria. De la renta de un año.	0'10	»	17
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los contratos de arrendamiento aun cuando no sean inscribibles en el Registro de la propiedad, subarriendo, subrogaciones, cesiones y retrocesiones cuando se verifique por escritura pública (artículo 2.º de la ley y art. 10 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0'10	»	18
Arrendamientos anteriores á 1800. —(Véase Bienes y censos del Estado.)			
Beneficencia:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de aquella clase, sostenidos en todo ó en parte con fondos que figuren en los presupuestos generales del Estado, pagarán según el art. 5.º, núm. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha.	0'10	»	19
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Las adquisiciones de bienes ó derechos de todas clases á favor de los establecimientos de la clase antes referida, cuando sean sostenidos por el Estado, las Provincias y Municipios, sea cualquiera el título en virtud del cual se realicen (artículo 3.º, párrafo 6.º de la ley, y art. 28, caso 6.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0'10	»	20
Las adquisiciones dichas que se realicen á favor de establecimientos de Beneficencia de carácter privado, sostenidos con fondos particulares, devengarán por el concepto de la tarifa general, según el título de que se trate.			
<i>Desde 5 de Agosto de 1893.</i>			
Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole, de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devengarán (artículo 33 párrafo 4.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que deroga el núm. 6.º del art. 3.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892).	2	»	21
Bienes y censos del Estado:			
Las adquisiciones hechas directamente de dichos bienes, á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, y las redenciones de censos de igual procedencia hechas con arreglo á dichas leyes, y á la de 11 de Julio de 1878 así como las redenciones y arrendamientos anteriores al año 1800, devengarán se-			

(Se continuará.)

NÚM. 3.000.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Cega.**

Se halla vacante por término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de ocho á diez familias pobres y los casos oficiales, siempre que el agraciado establezca su residencia en la localidad, y siendo de acarreo ó de pueblo próximo 250, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en dicho plazo, dirigidas al Presidente de este Ayuntamiento, siendo preferido el Licenciado que cuente con más años de práctica, observándose las reglas establecidas en el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

En Viana de Cega 21 Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.—P. S. M., Juan Pelaz, Secretario.

NÚM. 3.001.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabañez.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que se crean aptos para desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villabañez 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.—El Secretario interino, Eliseo Calvo.

NÚM. 3.003.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Bobadilla del Campo 23 de Diciembre de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicolás Rodriguez.—El Secretario, Julian Ramos.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de
Peñaflor
Salvador de Zapardiel
Valdenebro

NÚM. 3.006.

**Ayuntamiento constitucional de
La Pedraja.**

Practicado por esta Junta pericial el Registro fiscal de todos los predios urbanos que existen en esta localidad, conforme al Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la antesala de la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de quien interese, por el período de quince días á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de los cuales serán oídas las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado que sea el término prefijado, serán desestimadas las que se susciten.

La Pedraja 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

NÚM. 3.007.

**Ayuntamiento constitucional de
Villán de Tordesillas.**

Por destitucion al que fué agraciado con la plaza de Médico Cirujano titular de este pue-

blo y tomó posesion el día 26 de Noviembre último, se halla vacante la misma con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de una á cuatro familias pobres, transeuntes enfermos tambien pobres y demás casos que determina el Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891, pagadas aquellas por trimestres vencidos de fondos municipales, advirtiendole que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo como vecino.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término se proveerá.

Villán de Tordesillas 13 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Seccion quinta.

Núm. 2.997.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la sujeta María Algecilles ó Argüelles, que el año 1892, residía en Infiesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaracion indagatoria y ser reducida á prision, á virtud de causa criminal que sobre estafa de metálico á D. Mariano Jurado, vecino de Ciudad Real y contra la misma me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo, ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan desde luego á su busca, captura y conduccion á la Cárcel de Audiencia de esta Capital dejándola en clase de presa comunicada y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 2.998.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon comun de primera, leña de pino y paja larga de trigo ó cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Enero próximo á las once de su mañana rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo, por kilos en el jabon y por quintales métricos en el carbon, leña y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Diciembre de 1893.—Juan Rodriguez.

Talón núm. 932.

Núm. 2.999.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Enero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, y que la cebada se propondrá por quintales métricos y las ventas que se hagan están sujetas á los impuestos vigentes.

Valladolid 23 de Diciembre de 1893.—Juan Rodriguez.

Talón núm. 933.